

*Suscríbese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.*



*En Madrid se suscriben en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.*

*Sale los martes, jueves y
domingos.*

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Excmo. Sr. secretario de estado y del despa-
cho de lo Interior con fecha 10 del actual me
dice lo siguiente.

El Sr. secretario del despacho de Gracia y
Justicia me dice con fecha 3 del actual lo que
sigue:

»Enterada S. M. la REINA Gobernadora del
oficio del gobernador civil de Huelva, que me
traslada V. E. con fecha 28 del mes último,
relativo á las dudas que ocurren en algunos
pueblos de aquel partido sobre quién debe ejer-
cer la jurisdiccion en el mismo por ausencia de
los jueces letrados, se ha servido declarar S. M.
que en ausencia del juez del partido, el que re-
gente la jurisdiccion es el que debe conocer de
los pleitos y causas del partido, con arreglo á
los reales decretos y órdenes vigentes.»

De la de S. M. lo traslado á V. S. para su
inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á los ayuntamientos de los
pueblos de esta provincia para su inteligencia y
efectos consiguientes. Toledo 15 de enero de 1835.
—Miguel Cabrera de Nevarés.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Excmo. Sr. secretario de estado y del despa-
cho de lo Interior con fecha 12 del corriente
me dice lo que sigue:

»Enterado el consejo de ministros de una
memoria presentada por el señor secretario del
despacho de la Guerra, manifestando el estado
de las mismas en las provincias sublevadas, y
las medidas que deberán adoptarse para ponerla
pronto término, acordó proponer á S. M. la
REINA Gobernadora, despues de una detenida,
aéria y prolija discusion, y S. M. se dignó apro-
bar, entre otras disposiciones, las siguientes:

1.^o Que para dar mayor fuerza y vigor á

las operaciones militares en las provincias suble-
vadas, y evitar todo motivo ó pretexto de dila-
cion ó entorpecimiento, se declaren dichas pro-
vincias en estado de sitio, quedando sujetas en
clase de tales á la autoridad militar; con arre-
glo á lo que se observa en semejantes casos en
todas las naciones, y á lo que previenen las
leyes y ordenanzas.

2.^o Que respecto de las provincias de Cas-
tilla la Vieja, Aragon y Cataluña, como las mas
espuestas á lo que se intente estender á ellas
el fuego de la insurreccion, se dé la latitud
que se crea conveniente á las autoridades mili-
tares, sin menoscabar por eso las atribuciones
de los gobernadores civiles en lo económico y
gubernativo, para que por una parte se atienda
al principal objeto de la defensa, y por otra
cuide de todos los ramos relativos al fomento y
prosperidad de los pueblos.

3.^o Que á pesar de que el principio funda-
mental de la institucion de la Milicia urbana
reclama que esté bajo las órdenes de la autori-
dad civil y dependiente del ministerio de lo In-
terior, con todo, mientras duren las actuales
circunstancias, se mande que los cuerpos exis-
tentes en la actualidad de dicha Milicia depen-
dan de los capitanes generales de las provincias,
y por consiguiente del señor secretario del des-
pacho de la Guerra.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para
su inteligencia y efectos correspondientes á su
puntual cumplimiento: previniéndole que de
sus resultas debe dejar de entender en todo lo
relativo á la Milicia urbana, y que á los cuer-
pos de esta, existentes en la actualidad, haga
V. S. saber que ese gobierno civil y el minis-
terio de mi cargo cesan desde hoy y mientras
duren las actuales circunstancias, ó S. M. no
resuelva otra cosa, en las atribuciones que les
competen respecto á dicha Milicia, la cual du-
rante este periodo, dependerá de los capitanes
generales de las provincias, y por consiguiente

del señor secretario del despacho de la Guerra."

Y yo lo comunico á los ayuntamientos y comandantes de los cuerpos de Milicia urbana de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Toledo 20 de enero de 1835. = Miguel Cabrera de Nevarés.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior con fecha 14 del corriente me ha comunicado la real orden siguiente:

»Enterada S. M. la REINA Gobernadora de los atrasos y extravíos que sufre la correspondencia pública con sus frecuentes robos, y principalmente por las detenciones á que con este motivo son obligados los conductores de ella por las autoridades locales, con el fin de recibirles declaraciones y practicar otras diligencias judiciales; se ha servido S. M. mandar que todas las autoridades procuren evitar, por cuantos medios esten á su alcance, las interceptaciones y robos de la correspondencia; y que cuando no puedan precaverse, no detengan aquellas por motivo alguno las expediciones, antes bien presten todos los auxilios posibles á los conductores para que puedan continuar sus viages sin demora; en inteligencia de que S. M. hace responsables á las referidas autoridades locales del retraso que por su causa padezca la correspondencia, y de su tibieza en promover la celeridad de su curso."

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 20 de enero de 1835. = Miguel Cabrera de Nevarés. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora resolver que los fondos procedentes de los arbitrios de los estinguidos voluntarios realistas se recauden en las tesorerías y depositarias de rentas, pero teniéndolos á disposición de los respectivos ordenadores; y observándose una culpable morosidad por parte de algunos pueblos, prevengo á los ayuntamientos de los que se hallen en aquel caso, que inmediatamente procedan á officiar la entrega de lo que adeudan por el expresado arbitrio en la tesorería de rentas reales. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 21 de enero de 1835. = Miguel Cabrera de Nevarés. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = El señor intendente de rentas de la provincia de Cuenca me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, una circular que ha dirigido á los ayuntamientos de los pueblos de aquella, á fin de que circulándola á los de esta, cumplan con lo que en ella se

previene aquellos pueblos que habiendo pertenecido antes á la provincia de Cuenca, estan ahora incorporados en esta. La orden circular dice asi:

Intendencia de la provincia de Cuenca. = El señor contador de rentas de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo que copio. = »Para que la recaudacion de las contribuciones de cuota fija correspondientes al año presente, que deben pagar los pueblos de esta provincia, pueda realizarse al vencimiento de los plazos que encarga el real decreto é instruccion de 6 de julio de 1828, que todo les está circulado en 4 de agosto siguiente, me ha parecido estar en el caso de hacer presente á V. S. que en el Boletín oficial que se dirige pudiera prevenirse á los ayuntamientos de los mismos, que mientras otra cosa no se les comunique procedan al repartimiento, cobranza y entrega en las tesorerías y depositarias á que cada uno lo ha hecho hasta aqui de los encabezamientos de rentas provinciales, cupo de la décima de estos, y de utensilios y su recargo por el que lo han verificado en el año próximo pasado de 1834; el de frutos civiles por el que ofrece la liquidacion que para el propio año de 1834 se les ha remitido por la administración de provincia y las de partido en los meses de noviembre y diciembre del mismo; y que el de la renta de aguardiente y licores sea también el que han pagado en el citado año, á menos que en alguno se haya subastado, lo que resultará del documento que se expedirá por las oficinas de provincia y partido, y deberá presentar al arrendatario á la justicia y ayuntamiento, pues en este caso aquel es el responsable á la real hacienda de la cantidad estipulada en el remate, con deducción de la quinta parte destinada á los fondos de propios con objeto de cubrir sus cargas municipales ó el señalamiento hecho para otros en que ha concluido el arriendo en fin de diciembre último y que se les avisará; y finalmente que nada deberán repartir por acopios de la sal, respecto á que para el surtido y venta está previsto lo conveniente por V. S. en 4 de dicho diciembre anterior al trasladar por circular los reales decretos de 8 y 26 de agosto. = Esta manifestacion que elevo á V. S. es equivalente á los pliegos de cargo que se dirigian á los pueblos en conformidad á lo que está prevenido en el artículo 4º de la predicha real instruccion aprobada por S. M. en 6 de julio de 1828, y que he creido en este año poderse suplir por este medio, mediante á que estando próximo á discutirse los impuestos que el gobierno de S. M. ha propuesto á las córtes, luego que obtenga la soberana sancion vendrá bien se coloque en el referido pliego de cargo los que corresponda á cada pueblo, si no se varía el método que hasta ahora se ha observado." = Lo inserto á VV. para su noticia y cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Cuenca 12 de enero de 1835. = Fernando de Rojas. =

Señores de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia de Cuenca.

Lo que comunico á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á quienes corresponda, para su inteligencia y cumplimiento. Toledo 20 de enero de 1835. = Miguel Cabrera de Nevares.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva en papel de 9 del presente mes me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. inspektor general de infantería con fecha 5 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: Estando resuelto por S. M. en real orden de 30 de octubre último el que las ayudantías de los regimientos de milicias provinciales se provean precisamente de los tenientes de infantería, y hallándose en la actualidad vacantes las de los regimientos provinciales de Badajoz, Bujalance, Soria, Lorca, Logroño y Jaen, según me participa el inspektor general de esta arma, he resuelto en su virtud en obsequio del mejor servicio de su S. M. dirigirme á V. E. á fin de que por los medios que juzgue oportunos se digno llegue á noticia de los tenientes que pertenecientes al arma de mi cargo se hallen en la clase de ilimitados ó escedentes en el distrito de su mando, á quienes desde luego acomode solicitar algunas de las referidas ayudantías; teniendo V. E. la bondad de remitirme las instancias que estos promuevan, bien sea para algunas de estas ó cualquiera otras que puedan vacar de los cuerpos de la referida arma para los fines consiguientes. = Y lo comunico á V. S. para que haciéndolo notorio por medio del Boletín oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados.

En su cumplimiento he dispuesto se publique en los términos y para el objeto de que va hecha referencia. Toledo 19 de enero de 1835. = Gaspar de Goico-echea.

Pormenores de las acciones del día 12 de diciembre.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Manuel Lorenzo, con fecha 13 del corriente, me dirige los pormenores de la acción ocurrida en los campos de Unzue el 12 del mismo, y son como á la letra sigue: » Excmo. Sr.: Las armas de S. M. la REINA nuestra Señora, manejadas por la fidelidad y entusiasmo de los valientes, acostumbrados á vencer á las hordas de rebeldes levantadas contra sus incontestables derechos, acaban de dar ayer á la una de la tarde nuevas pruebas de su valor en los campos de Unzue, destruyendo la titulada division mandada por el cabecilla Eraso, compuesta de los nombrados 2º, 7º y 9º batallones, y algunas compañías de guías.

» Cumplidas las disposiciones que V. E. se sirvió darme á mi salida de esta plaza, al llegar yo á la venta del Piojo, di las mias para mover el convoy de leña que debia conducir á Pamplona, ordenado en la forma que me pareció mas segura; puesto en marcha, sin el menor antecedente de interposicion de enemigos, los tiros de una de nuestras guerrillas de tiradores de ISABEL II (que debian cubrir nuestra retaguardia) anunciaron que aquellos se aproximaban.

» La brigada de Ocaña, que en estos criticos momentos se me incorporó desde Villaba por la anticipada prevision de V. E., aun no se habia movido; circunstancia que desde luego me proporcionó acudir con decision adonde fuese preciso. Un bosque espeso impedia que reconociésemos las fuerzas enemigas; y para enterarme, dispuse que inmediatamente lo penetrasen conmigo las compañías de tiradores del primer batallon del 4º regimiento de la Guardia real de infantería y del primero del 6º ligero.

» Descubierta el enemigo, y satisfecho de sus movimientos, no dificulté un solo momento el ataque y direccion de nuestras fuerzas con alguna utilidad: mis órdenes fueron comunicadas con la celeridad que era de desear por mis ayudantes de campo y el de V. E. D. Ramon Narvaez, que venia incorporado á la mencionada brigada: dos gruesas columnas rebeldes se presentaron á mi vista, encargadas al parecer del ataque, y otra mas pequeña de reserva sobre el mismo pueblo de Unzue.

» Reunidos á mí el primer batallon del 4º regimiento de la Guardia real, y el 1º del 6º ligero, y ademas el corto número de caballos, que apenas llegaban á 40, dispuse que este último batallon se apoderase de la altura de nuestra izquierda llamada de S. Gregorio, que ocupaban los rebeldes, dando las órdenes mas terminantes á su comandante el coronel D. Jaime Alburnot, para que los desalojase y sostuviese esta posicion á toda costa, lo que cumplió á mi satisfaccion. Con el 1º me dirigí en persona al bosque, donde hallé apoyaban los enemigos su principal fuerza de ataque, fundados en esta ventaja, disponiendo al mismo tiempo me siguiese el coronel Ocaña con el primer batallon de Africa, y que el resto de nuestras tropas quedase sobre la carretera custodiando la artillería y el convoy.

» Las gruesas guerrillas rebeldes fueron arrojadas del bosque por solo el ardor de las nuestras, y al salir á terreno despejado el batallon de la Guardia, que marchaba en columna cerrada y al paso de carga, dió sobre ellos con el mayor vigor; al mismo tiempo que la caballería coadyuvando á este movimiento por su derecha llegaron hasta mezclarse entre las filas de los rebeldes, introduciendo en ellas el terror y el espanto, á pesar de la tenaz resistencia que aquellos hacian, y hasta dejar en el solo espacio de 200 pasos cuadrados mas de 100 cadáveres del segundo batallon, reputado por el me-

por de la faccion, los cuales perecieron á bayonetazos y lanzazos. El grito de ISABEL II, pronunciado espontáneamente por nuestros valientes, contribuyó no poco á la victoria. El enemigo corria en completa dispersion en todas direcciones, y no se sentia en el campo sino las voces del triunfo y del justo escarmiento que recibia aquel por los cobardes atentados cometidos en otras partes contra algunos de nuestros soldados; y á no ser por un gran barranco que divide el sitio de la accion del pueblo de Unzué, y al que se arrojaron por todas partes, hubiera sufrido esta terrible suerte casi el total de sus fuerzas.

»La pérdida del enemigo es crecida, y segun los partes de los pueblos de Unzué é inmediatos, hoy á las once de la mañana llevaban enterrados mas de 240 cadáveres, sin haber acabado de reconocer las montañas de la izquierda que atacó el 6º ligero; entre los muertos habia varios oficiales, teniendo ademas crecido número de heridos que retiraron desde el principio del combate, que duró precisamente dos horas, teniendo la satisfaccion que esta victoria no nos haya costado sino herido el teniente de la Guardia real de infantería D. Miguel Guerra, 5 muertos y 10 heridos de la clase de tropa del mismo cuerpo, 2 heridos del 6º ligero; muerto el alférez de flanqueadores D. Felix Zarasa, 1 soldado muerto y 4 heridos; 1 caballo muerto y 4 heridos, todos del espresado escuadron, quedando en nuestro poder un gran número de armas.

»En esta gloriosa jornada merecen la especial recomendacion de V. E. para que si lo tiene á bien lo eleve á S. M. por sus bizarros comportamientos, el coronel comandante general de ingenieros de este ejército D. Quintin de Velasco; el segundo comandante D. Ignacio Tapia; el capitán D. José Cabrera; el teniente D. Miguel Guerra, y los alféreces D. Antonio Veluti y D. Francisco Ibarra, del 4º regimiento de la Guardia real de infantería; el coronel primer comandante D. Jaime Alburnot; los capitanes con grado de teniente coronel D. Andres Herrera y D. Vicente Pastor; el capitán D. Francisco Soliscosqui y el teniente con grado de capitán D. Juan Moreno, del regimiento infantería de Navarra, 6º ligero; el capitán D. Bernardo Zaro y el teniente D. Agustin Torres, de tiradores de ISABEL II; los comandantes de escuadron D. Leon Iriarte y D. José Clemente, y el teniente D. Agustin Uzainque, de flanqueadores de Navarra; el capitán con grado de coronel D. Gabriel Corrales, y el alférez D. Ramon Toledano, de carabineros de costas y fronteras, y por último el ayudante de campo de V. E. D. Ramon Narvaez, capitán de la Guardia real de infantería, y los mios, capitán D. Luis Garcia, y alférez de la Guardia real D. Manuel Parreño; sin que pueda mencionar individuos de tropa, pues que la conducta bizarra y denodada que generalmente observaron

todos, no permitió á ninguno particularizarse; pero todos son, Excmo. Sr., muy acreedores á la soberana consideracion de S. M. y á la superior de V. E., á las que no puedo menos de hacerlo presente."

Lo trasmito á V. E. para el debido conocimiento y satisfaccion de S. M. la REINA Gobernadora, quedando á mi cuidado elevar á V. E. la propuesta de recompensas que contemple justas, tan luego como adquiriera los conocimientos necesarios para formarlas con la exactitud é imparcialidad que reclama el propio bien del servicio.—Dios &c. Pamplona 15 de diciembre de 1834.—Excmo. Sr.—Francisco Espoz y Mina.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

TOLEDO.

Enero 21 de 1835.

Por cartas fidedignas sabemos que las cuadrillas capitaneadas por Perfecto y Diosa, viéndose acosadas por las columnas de tropa y Milicia urbana de esta provincia, oportunamente dirigidas por las sabias combinaciones de los señores comandantes generales de esta provincia y de la Mancha, salieron de sus acostumbradas guaridas de los montes al sud de nuestra provincia; y que habiéndose encontrado con los urbanos de Almaden, perdieron los facciosos 10 hombres que quedaron tendidos en el campo; y de resultas de este descalabro se entregaron los mas de aquella reunion de malhechores.

La columna del capitán Benitez alcanzó un grupo de facciosos en Navalpino, y mató dos de ellos y otro en Alcoba, los demas se dispersaron.

Nuestra capital y toda esta provincia continúa en el estado de la mas perfecta tranquilidad.

Se van presentando y acogiendo á indulto varios de los ilusos que, arrepentidos de sus pasados crímenes, lo imploran. En Urda se han presentado últimamente 4 de ellos, con sus armas, que han entregado en manos de la justicia; otros cuatro solicitaban un salvo conducto para presentarse; y así en otros varios pueblos.

En la librería de Hernandez se halla de venta la obra siguiente:

Deberes de los párrocos y demas ministros que ejercen la cura de almas con relacion al desempeño de sus cargos en tiempos de enfermedades contagiosas, sacados de la obra de M. Collet. Un cuaderno en 8º á 2 rs.

Toledo: Imprenta de D. J. de Cea, calle de la Trinidad, núm. 10.